

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 111.

Los Sres. Alcaldes populares, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de unos gitanos que en la noche del 4 al 5 del corriente robaron cinco mulas y tres machos capones, de las señas que se expresan á continuacion, de un prado inmediato al pueblo de Villorrio, provincia de Zamora, de la pertenencia de D. Benito Morejon, dueño tambien de las caballerías robadas, las que serán ocupadas en su caso y puestas á mi disposicion.

Burgos 7 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

#### Señas de las mulas y machos.

Una mula de 7 cuartas y dos dedos, de 6 años, pelo rojo fino, y bien compuesta, con una cicatriz en la tabla del pescuezo.

Otra de la misma edad, pelo y alzada, tambien bien compuesta.

Otra de 8 años, pelo negro, de 7 cuartas y dos dedos, bien compuesta.

Otra pelo negro, compuesta, de 5 años y de 7 cuartas, rozada al lado derecho del pescuezo, con una V hecha á tijera en la cadera izquierda.

Otra de 6 cuartas y media, de 11 años, pelo castaño oscuro, con dos lunares en los costillares izquierdo y derecho, rozada de la traba en ambas manos.

Un macho pelo negro, algo quemado, de 6 años, capon y rozado de la collera, de 7 cuartas y 4 ó 5 dedos.

Otro macho, pelo castaño oscuro, de 7 cuartas y dos dedos, de 6 años, tambien capon, con algunas señales en la collera, algo almendrado.

Otro macho, de 8 años, pelo negro fino, rozado de la collera al lado izquierdo del pescuezo, rozado tambien de las manos por la traba, y por bajo de los lagrimales por causa de la cadena. Todos recién hechos los pescuezos.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

#### Sesion ordinaria del dia 19 de Junio de 1871.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Zumárraga y Martinez del Rincon, dióse lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador trascribiendo la Real orden en que se desestima la reclamacion producida por Julian Peñalba, padre del mozo Victor, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Quintanarraya, contra la resolucion de la Diputacion, que le declaró soldado, y acordó que pase al expediente de su razon.

Igual acuerdo se adoptó sobre el oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden en que se desestima la reclamacion producida por Ramon Lopez de Castro, hermano del mozo Esteban, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Villarcayo, en que se le declaró soldado.

Se acordó que pase al Negociado, para que dé cuenta, la exposicion elevada al Sr. Gobernador por D. Manuel Martinez, Cura párroco de Cernégula, quejándose de varios abusos que supone cometidos por el Alcalde de aquel distrito.

La Comision quedó enterada con aprecio de la carta del Excmo. Sr. D. Cirilo Alvarez, Senador por esta provincia, participando las gestiones que está practicando en union con los demás Señores Senadores y Diputados para activar el pronto y favorable despacho de los asuntos que la Corporacion ha recomendado á su patriotismo.

Sobre la exposicion de Valentin Arnaiz, acogido de la Casa provincial de Beneficencia, pidiendo que se le conceda un jornal de cuatro reales diarios en la Imprenta provincial, donde ha trabajado por algun tiempo, se acordó que informe con urgencia el Administrador del Hospicio, tomando las noticias que crea necesarias para ilustrar á la Comision sobre la peticion indicada.

Dióse cuenta de la solicitud presentada por Manuel Saiz, Sandalio Benito y Restituto Sedano, Inspectores del Colegio provincial de 2.ª enseñanza, pidiendo que se les provea de un documento en que se acrediten su conducta y servicios, y se acordó que informe el Sr. Director de dicho Establecimiento.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. La Riva el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villahoz pi-

diendo que se rebaje en 185 pesetas su cuota de gastos provinciales para el próximo año económico, en razon á hallarse exceptuada de contribuciones la granja titulada «San Juan», radicante en dicho distrito.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pablo Aceña, vecino de Coruña del Conde, en representacion del Sr. Conde de la Coruña, de quien se dice Administrador, reclamando contra el repartimiento general de aquel distrito, se acordó desestimarla en razon á que el reclamante no ha justificado su personalidad como tal apoderado.

En el expediente formado á instancia de los Regidores del Ayuntamiento de Valdezate, quejándose de que el Alcalde dispone á su antojo de los recursos del presupuesto: vista la cuenta municipal de dicho distrito, correspondiente al año económico de 67 á 68, formada por el Comisionado D. Crisanto Herbella, que al remitirla expresa que sus dietas importan 750 pesetas, y se acordó remitir la cuenta referida al Ayuntamiento de Valdezate, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 155 de la ley municipal la pase á la Junta censora para su exámen y censura, elevándola despues á esta Superioridad, y que informe la Corporacion municipal acerca de las dietas expresadas.

Sobre el expediente incoado á virtud de comunicacion del Administrador de la Casa provincial de Beneficencia, pidiendo que se acuda al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital á fin de lograr que se dé mayor dotacion de agua á dicho Establecimiento, se acordó que informe con urgencia el Arquitecto provincial.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. La Riva el expediente promovido por Julian Lara, vecino de Torrecilla del Monte, en solicitud de que su hijo Antonio sea conducido por cuenta de la Diputacion á la Casa de Dementes de Valladolid.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Salas de Bureba solicitando una subvencion de fondos provinciales para atender á las obras de reconstruccion de un puente sobre el rio Omíno en aquella jurisdiccion, se acordó que, no habiendo partida en el presupuesto destinable á dicho servicio, se dé cuenta en su día á la Diputacion provincial.

En el expediente formado á instancia de Pablo San Cibrán, vecino de Cortes, solicitando socorro para que su hija Eulalia, que se halla enferma, pueda tomar los baños de mar, se acordó que, no habiendo en el presupuesto provincial consignacion alguna para esta clase de socorros, pase dicha instancia al Sr. Gobernador á fin de que pueda facilitarse

al reclamante el auxilio del bagaje y demás que se concede á los enfermos pobres que van á tomar baños.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Guillermo Arnaiz, vecino de Villasur de Herreros, pidiendo autorizacion para aprovechar las aguas del rio que pasa por dicho pueblo, con el objeto de regar un prado, se acordó que el Alcalde amplie su informe, expresando si al Guillermo le asiste algun derecho á lo que solicita; y si para verificar el riego del prado referido se necesita ejecutar alguna obra en el rio, remitiendo además la declaracion de conformidad del Ayuntamiento y un plano descriptivo del terreno en cuestion, en relacion con el rio de donde se pretende tomar las aguas.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Sanz y veinte y seis vecinos mas de Ontoria del Pinar, pidiendo que se declare la nulidad del repartimiento y ordenar que se cubran los gastos del presupuesto con los fondos sobrantes que deben existir en arcas, así como del formado á virtud de comunicacion del Alcalde de dicho distrito pidiendo que se levante la Comision de apremio dirigida contra el Ayuntamiento por el descubierto en que se halla de su cuota de gastos provinciales, se acordó: 1.º, el alzamiento de dicho apremio; 2.º, que remita el Ayuntamiento dentro del término de tercero día copia del presupuesto del presente año económico y del repartimiento anulado por la Diputacion, así como del que se hubiese formado posteriormente segun lo acordado por la misma; 3.º, imponer al Alcalde la multa de 10 pesetas por lo irrespetuoso de la comunicacion que ha dirigido á esta Superioridad con fecha 13 del mes actual, previniéndole que en lo sucesivo será tratado con mayor rigor si reincide en la misma falta; 4.º, que se dé cuenta en la sesion próxima del estado en que se hallen las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes á los años de 1859 á 68, sirviendo de cabeza del expediente la citada comunicacion del Alcalde.

En el expediente instruido á instancia de D. Felices del Campo, en representacion del Excmo. Sr. Duque de Frias, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de la Puebla de Arganzon á que satisfaga los réditos que adeuda de un censo que esa sobre dicho Municipio, se acordó, de conformidad con el Vocal ponente Sr. Zumárraga, ordenar al Alcalde de dicho distrito que en el término de 15 dias y antes de aprobar el presupuesto para el próximo año económico remita certificacion del presupuesto de gastos de los tres años económicos anteriores, para en su vista resolver lo que proceda.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Isidro Santiago, vecino de Miranda, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de Ameyugo le satisfaga dos anualidades de un censo que le adenda, se acordó, de conformidad con el dictámen del Vocal ponente Sr. Zumárraga, ordenar al Ayuntamiento de Ameyugo que en el término de 15 días pague á D. Isidro Santiago y consortes las dos anualidades de dicho censo correspondientes á los años de 1869 á 70, en el caso de que se halle consignado su importe en los respectivos presupuestos municipales, y de no estarlo, que se incluya en el del próximo ejercicio, añadiendo que en el caso de no hallarse consignada en los citados presupuestos la suma destinada al pago de esta obligación remita copia certificada de los mismos.

Se acordó que se dirija al Sr. Gobernador manifestándole que la Diputación provincial ha consignado en el presupuesto de ingresos para el próximo año económico la partida de 2000 pesetas por la renta de las habitaciones del Palacio provincial que ocupan las dependencias de su autolidad.

Asimismo se acordó transmitir al Sr. Director del Colegio provincial el acuerdo de la Diputación suprimiendo el Establecimiento de su digno cargo para el próximo año económico, y encargarle que verifique la entrega bajo inventario de todos los muebles y efectos del Colegio al Sr. Director del Instituto provincial, á quien deberá comunicarse esta resolución para su inteligencia y cumplimiento.

Se acordó así bien que se remitan á los Establecimientos y Juntas provinciales sus respectivos presupuestos, acordados por la Diputación para el próximo año económico.

Se acordó también que en el número de los acogidos que hayan de ser despedidos de la Casa provincial se incluyan los que tengan hijos en situación de ampararlos, y los que posean bienes bastantes para que no sean considerados como absolutamente menesterosos.

En el expediente formado sobre reparación del puente del río Oca en la carretera de Burgos á Miranda, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Zumárraga, en razón á que no existen en el presupuesto vigente ni en el aprobado para el próximo año económico fondos con que proceder á la reparación de dicho puente, que el Director de Caminos vecinales informe acerca de si la obra provisional verificada en él podrá subsistir hasta el mes de Noviembre próximo, en que la Diputación reunida podrá deliberar sobre los medios de atender á este servicio.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Vicepresidente levantó la sesión á las 7 de la tarde.

Burgos 19 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

### OBRAS PÚBLICAS

á cargo de la Diputación provincial.

En virtud de lo dispuesto por la Diputación provincial con fecha 4 de Mayo, he acordado señalar el día veinte y ocho del corriente para que á las doce de su mañana tenga lugar en esta Diputación, bajo mi presidencia ó de la persona que al efecto delegare, la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias

para la reparación de cuatro casetas de peones camineros en la carretera general de Burgos á San Isidro de Dueñas, y cinco para los mismos en la de Burgos á Miranda de Ebro, en las cantidades que se expresan en el cuadro que va adjunto.

La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones vigentes para obras públicas, hallándose en la Secretaría de la Diputación provincial de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y las condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, comprendiendo cada uno el total de casetas afectas á cada carretera, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de la referida cantidad, la cual quedará en depósito hasta la terminación de las obras. Este depósito se hará en metálico, debiendo acompañar al pliego de la proposición el documento que acredite haberle realizado en la Caja de la Diputación provincial.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en diez pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Burgos 12 de Julio de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.

#### Presupuesto de contrata de las cuatro casetas de la carretera de Burgos á San Isidro de Dueñas.

	Ps. Cts.
Caseta de las Bañadas de Cobia.	62,75
Id. del Vivero.	34,55
Id. de las Penelas.	61,50
Id. de Villazopeque.	55,25
<b>Total.</b>	<b>192,05</b>

#### Presupuesto de contrata de las cinco casetas de peones camineros de la carretera de Burgos á Miranda.

	Ps. Cts.
Caseta del alto de la Brújula.	151,00
Id. del id. de Quintanavides.	79,00
Id. de Parapa.	70,75
Id. del Rey ó Vivero.	114,00
Id. de Campajares.	192,50
<b>Total.</b>	<b>607,25</b>

Burgos 5 de Julio de 1871.—El Director de Caminos vecinales, Juan Bautista Basabe.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial con fecha..... de..... de 1871, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la reparación de las casetas de peones camineros en la carretera de Burgos á San Isidro ó de Burgos á Miranda por separado, se comprometo á tomar y su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

## COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEDO.

### Segundo trimestre de 1871.

Relación de cargo de las cantidades recaudadas en este trimestre y existencia líquida en 31 de Marzo.

MESES.	Por portazgos.	Por arbitrios.
	Ps. Cts.	Ps. Cts.
Abril.....	1539,85	" "
Mayo.....	1115,76	" "
Junio.....	975,71	" "
<b>Totales.</b>	<b>3429,36</b>	<b>" "</b>

#### RESUMEN.

Productos por portazgos.....	3429,36
Id. por arbitrios.....	" "
<b>Total.</b>	<b>3429,36</b>
Existencia en 31 de Marzo.....	155,06
<b>Total cargo.</b>	<b>3584,42</b>

Relación de data de las cantidades satisfechas en este trimestre.

MESES.	Por personal.	Por material.
	Ps. Cts.	Ps. Cts.
Abril.....	" "	" "
Mayo.....	1892,98	407,50
Junio.....	145,85	" "
<b>Totales.</b>	<b>2038,81</b>	<b>407,50</b>

#### RESUMEN.

Satisfecho por personal.....	2038,81
Id. por material.....	407,50
<b>Total data.</b>	<b>2446,31</b>

#### RESUMEN GENERAL.

	Ps. Cts.
Importa el cargo.....	3584,42
Id. la data.....	2446,31
<b>Saldo ó existencia en Depositaria en 30 de Junio.</b>	<b>1098,11</b>

S. E. ú O.—Burgos 30 de Junio de 1871.—El Depositario, Timoteo Ariza.

Esta cuenta, aprobada por esta Comisión en sesión celebrada el día de ayer, se hace pública para conocimiento de los interesados, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de creación de esta Comisión.

Burgos 6 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Gregorio Diaz.—El Vocal Secretario, Federico Martínez del Campo.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Sección de propiedades.

En cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino, de fecha 5 de Julio de 1870, la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, ha dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento de las Granjas de la Magdalena, Moderna, La Mata, Santiuste, Medianas, Hoyo del Moro, Tamayo y Pajar, sitas en la Salina de Poza, perte-

cientes al Estado, para la elaboración de sal en el presente año, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se arrienda la fabricación y explotación de 8.500 quintales de sal, cantidad á la que por término medio produjo al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869, la elaborada en las granjas que posee en dicha Salina el Estado.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital y en las villas de Briviesca y Poza, donde radica la finca, el día 24 del corriente mes.

5.ª Se verificará el acto en esta Ciudad á las 12 de la mañana del citado día en el despacho del Jefe de la Administración económica, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion y del Oficial Letrado de dicha dependencia, y á la misma hora del citado día en las Casas consistoriales de los pueblos mencionados ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.ª El tipo para la subasta, rebajado el de 47 céntimos de peseta por coste de fabricacion, á que por término medio salió gravado el quintal al Estado, y deducido el 10 por 100 por gastos de acarreo ó trasporte y mermas, será el de 4.059 pesetas, importe de los 8.500 quintales de sal que se presuponen de fabricacion.

5.ª Los gastos que se hubieren hecho para llenar con mueras los pozos de las granjas de dicha Salina pertenecientes al Estado, los de limpia, jornales para colocacion de caños, construccion de canales y saca de mueras será de cuenta del arrendatario.

6.ª Si el arrendamiento hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio si la granja ó granjas no produce, ó el arrendatario no extrae ó elabora el mismo número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá el derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

7.ª El tiempo para la duracion del contrato del arriendo será hasta la terminacion del año salinero, ó sea cuando las lluvias impidan la fabricacion con buenas condiciones, segun hasta el día se ha venido practicando.

8.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administración económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la Salina, que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, exceptuándose el almacen ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de sal y los demás útiles y efectos y edificios que deban ocuparse por los útiles dependientes de dicho Centro hasta la enagenacion de las mencionadas existencias, debiendo dejar desocupados en 31 de Diciembre próximo los edificios que se le entregasen.

9.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y el otro en el del Jefe de la Administración económica.

10. El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

11. En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen presentará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

12. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados: el 1.º al tiempo de hacerse la escritura de contrato, y el 2.º el día primero de Agosto próximo.

13. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administración económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida á la explotacion de la Salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato, que se reserva la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

14. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

17. Aprobado que sea el remate interinamente por la Administración económica, se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior; hasta que recaiga esta y se extienda por lo tanto la escritura del contrato depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobacion definitiva.

18. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

19. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que gravitan sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

20. En el caso que la Salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á indemnizacion alguna.

21. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

22. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administración pública, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

23. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan estable-

cidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se oponga á las contenidas en este pliego de condiciones.

Burgos 15 de Julio de 1871.—Crispulo Collantes.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de . . . . . comprendido en el empadronamiento de . . . . casa núm. . . . . calle de . . . . . bajo talon núm. . . . . de la cédula de vecindad, toma en arriendo la fabricacion y explotacion de . . . . quintales de sal, que en el año actual producirá la Salina de Poza en la parte que corresponde al Estado, bajo las condiciones publicadas en el Boletin oficial núm. . . . . por la cantidad de . . . . (se pondrá en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

### AUDIENCIA DEL DISTRITO

DE BURGOS.

Sentencia.

Número ciento ochenta y dos.—En la Ciudad de Burgos á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno, en el pleito procedente del Juzgado de Aranda, ante nos es y pende por recurso de apelacion, entre partes de la una el Procurador D. Eustoquio Pedrero, en nombre de D. Cayetano García Santos, Notario y vecino del Colegio de esta Capital, apelante, y de la otra D. Diego Rodrigo, vecino de Aranda, y D. Ramon Tudela que lo es de la Aguilera, los que no han comparecido en esta Superioridad, y en su nombre los estrados del Tribunal, sobre terceria de dominio y de preferente derecho á los bienes embargados al Ramon á instancia del Don Diego en juicio ejecutivo, siendo Ponente D. Juan G. Vazquez, y por su no asistencia D. Lucas Fernandez:

Vistos.—Aceptando la exposicion de los hechos y los fundamentos de derecho consignados por el Juez de Aranda en la sentencia apelada; y

Considerando que las rentas ó productos de las fincas pertenecen siempre á su dueño, y que declaradas de la propiedad de D. Cayetano García Santos la casa, tierra y viñas abjeto de esta terceria, no puede dejar de hacerse igual declaracion respecto á las rentas ó productos de dichas fincas:

Considerando que la formacion de este expediente ha sido producida por la indebida reclamacion de D. Diego Rodrigo, que pidió su embargo no obstante constarle que no eran de su deudor Ramon Tudela, sino de una tercera persona á quien las tenia enagenadas por escritura pública, y que debe por tanto responder de todas las costas á que ha dado lugar y se han ocasionado en la sustanciacion de esta terceria:

Fallamos: que declarando, como declaramos, del dominio y exclusiva propiedad de D. Cayetano García Santos, la casa, tierras y viñas que resultan de la escritura de compra y se hallan comprendidas en la diligencia de ampliacion de embargo, debemos mandar y mandamos

se dejen á su libre disposicion, y que se le entreguen asimismo las rentas que de dichas fincas se le están adeudando, é imponemos todas las costas á D. Diego Rodrigo. En lo que con esta sentencia fuere conforme la apelada la confirmamos, y en lo que no la revocamos. Devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de costas practicada, y aprobada que sea, para su ejecucion y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que firmamos, lo pronunciamos y mandamos —Joaquin María Casaldueño.—Lucas Fernandez.—Evaristo de Cuenca.

Publicacion.—La sentencia anterior ha sido leida por el Sr. D. Lucas Fernandez, Ministro Ponente del pleito en que ha sido dictada y Magistrado de la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito de Burgos, en la sesion pública celebrada hoy veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—P. el Dr. Cabeza de Vaca, Mariano Bravo.

Cuya sentencia se notificó en veinte y tres del mismo al Procurador del D. Cayetano García Santos, y en los estrados del Tribunal por no comparecencia de D. Diego Rodrigo y D. Ramon Tudela; y habiéndose pedido por el primero en escrito de siete del corriente se mandase llevar á ejecucion la referida sentencia por no haberse interpuesto recurso alguno contra la misma y ser pasado el término legal en que pudiera haberse intentado, se ha proveido el auto del tenor siguiente:

Auto.—Resultando que la sentencia recaída en esta autos ha causado ejecutoria, para cumplir con lo mandado en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante haberse sustanciado este expediente en rebeldia de D. Diego Rodrigo y Ramon Tudela, publíquese dicha sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, uniéndose en su día á los autos un ejemplar de dicho Boletin. Los Sres. del margen lo acordaron y firmaron en Burgos á diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Lucas Fernandez.—Juan García Vazquez.—Evaristo de Cuenca.—Relator L. Mateo Guerra.—P. el Escribano de Cámara, Cabeza de Vaca, Mariano Bravo.

La sentencia y auto insertos son conformes con sus respectivos originales, á los que caso necesario me remito, de que certifico. Burgos once de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Por el Escribano de Cámara, Dr. D. Fernando Cabeza de Vaca, Mariano Bravo.

### Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por consecuencia de autos ejecutivos á instancia de Doña

María Concepcion de la Sierra y Robal-  
cava, viuda de D. Ramon Montoya, con-  
tra D. Saturnino Prieto Gonzalez, ve-  
cino de Villaviudas, en el partido de Bal-  
tanás, sobre pago de reales, se venderán  
en pública subasta los bienes embarga-  
dos al ejecutado Sr. Prieto, los cuales  
segun resulta del expediente son los si-  
guientes:—Bienes muebles.—28 fanegas  
de trigo mocho, á 11 pesetas 25 cénti-  
mos una, en 315 pesetas.—50 ovejas  
con cria, á 15 pesetas una, 450.—Bienes  
raíces.—Una tierra al pago del Puerco,  
de cabida diez y siete cuartas, tasada en  
1565 pesetas.—Otra á las Peñuelas, de  
doce cuartas, en 900.—Otra á las Ve-  
gas, de tres cuartas, en 225.—Otra en  
el mismo término, de igual cabida, en  
225.—Otra en Colarrillos, de doce  
cuartas, en 900.—Otra en el mismo  
término, de seis cuartas, en 450.—Otra  
en las Vegas, de seis cuartas, en 450.  
—Otra en el mismo pago, de igual ca-  
bida, en 450.—Otra en id. id., de nueve  
cuartas, en 675.—Y otra en id. id., de  
22 cuartas, en 1650.—Total 8055 pe-  
setas.

El remate tendrá lugar en el Juzgado  
de Ballanás, donde radican los bienes  
que se anuncian en venta, el de los mue-  
bles el día 22 del corriente á las 12 de  
su mañana, y el de las raíces el día 5  
del próximo mes de Agosto á la misma  
hora, y no se admitirá postura que no  
cubra las dos terceras partes de la tasa-  
cion. Lo que se hace público por medio  
del presente edicto por si alguna persona  
quiere interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á doce de Julio de  
mil ochocientos setenta y uno.—Victo-  
rino Luna.—P. S. M., Bonifacio Gu-  
tierrez.

D. Venancio Fuentes y D. Rafael Be-  
nito, Síndicos del concurso voluntario  
promovido por los Sres. Amezua del  
Comercio de esta Ciudad,

Hacemos saber: que el día veinte y  
dos del actual, y hora de las once de la  
mañana, se enagenarán en pública su-  
basta los efectos que á continuación se  
expresan, resto de lo que correspondió á  
indicados Amezua, cuyo acto tendrá  
lugar en la misma Casa-comercio, sita  
en la Plazuela del Duque de la Victoria,  
antes del Arzobispo.

Pesetas cénts.

La anacleria de la tienda, en mil cuatrocientos reales.....	350
El mostrador en trescientos rs..	75
El escaparate con sus cristales del interior, en doscientos rs.	50
Una mesa escritorio, en cin- cuenta reales.....	12,50
Una escalerilla de madera, en veinte rs.....	5
Cuatro aparatos de gas y sus bombas, en cien rs.....	25
Un espejo de seis lunas, en cua- renta rs.....	10
Los muestrarios exteriores con barra de hierro el uno, tres- cientos setenta rs.....	92,50
Toldo y muestra de la tienda, en seiscientos rs.....	150

Puertas vidrieras de la misma,  
en cien rs..... 25  
El cristal exterior del escapara-  
te, en ciento sesenta rs..... 40

Total de tasacion... 855

Burgos Julio trece de mil ochocientos  
setenta y uno.—Venancio Fuentes.—  
Rafael Benito.—Escribano actuario,  
Aquilino Diez.

Don Victorino Luna, Juez de partido de  
esta Ciudad de Burgos.

Habiéndose aprehendido varios gé-  
neros de contrabando en el mes de No-  
viembre del año último en la villa y  
corte de Madrid, que venian destinados  
á esta Capital en el tren del ferro-carril  
llegado á dicha corte el diez y nueve de  
Octubre del mismo año, conducidos á  
aquella Estacion por equivocacion dentro  
de una maleta de cuero, con peso de  
cincuenta y tres kilos, consistentes en  
siete piezas de tejido de seda negra, lla-  
mado gró, cuatro corsés del mismo tejido  
y de varios colores, por el presente se  
cita, llama y emplaza á la persona que  
fuese dueña de dicha maleta, ó á la que  
se remitiesen los indicados géneros, para  
que se presente en el Juzgado de pri-  
mera instancia del Distrito de Palacio  
en Madrid, á fin de que se le reciba la  
oportuna declaracion, pues así lo tengo  
mandado á virtud de un exhorto que me  
ha sido dirigido del referido Juzgado.

Dado en Burgos á veinte y ocho de  
Junio de mil ochocientos setenta y uno.  
—Victorino Luna.—Por mandado de  
S. Sria., Felipe García,

Alcaldía constitucional de Briviesca.

Habiendo sido declarado útil para ser-  
vir en el Ejército en la quinta del pre-  
sente año por el Distrito municipal de  
esta villa el mozo Meliton Gomez Plaza,  
natural del pueblo de Terrazos, y de 20  
años de edad, hijo de Francisco y de  
María, vecinos de esta misma villa, é  
ignorándose el paradero del expresado  
mozo desde seis meses hasta la fecha, se  
suplica á las Autoridades del pueblo en  
donde se encuentre se sirvan ponerlo en  
mi conocimiento para proceder á lo que  
corresponde.

Briviesca 10 de Julio de 1871.—El  
Alcalde popular, Cristóbal Labarga.

## Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Presencio.

Se halla vacante la Secretaría del  
Ayuntamiento popular de la villa de Pre-  
sencio, dotada con el sueldo anual de  
cuatrocientas venticinco pesetas, pagadas  
por trimestres de los fondos municipales.  
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes  
documentadas con las que acrediten estar  
adornados de los requisitos que son nece-  
sarios segun el art. 116 de la ley munici-  
pal decretada por las Cortes Constitu-  
yentes en 5 de Junio de 1870, al Pre-  
sidente del Ayuntamiento, en el término  
de 15 días á contar desde el de la inser-  
cion de este anuncio en el Boletín oficial.  
Presencio 1.º de Julio de 1871.—El  
Alcalde, Balbino Barrio.

## COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE JUNIO DE 1871.

### ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras verificadas para dicho servicio en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		Cali- dad.	Precio. — Pesetas.
			Kilogramos.	Litros.		
<i>Tocino.</i>						
Emilia San José.....	Burgos.....	Burgos..	25,970	"	Sap. <sup>or</sup>	1,92
<i>Manteca.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	14,733	"	id.	2,55
<i>Aceite de 1.º</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	"	29,340	id.	1,25
<i>Arroz.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	1,715	"	id.	0,65
<i>Garbanzos.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	56,550	"	id.	1,20
<i>Azucar.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	17,250	"	id.	1,18
<i>Chocolate.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	8,470	"	id.	5,57
<i>Vizcochos.</i>						
Viuda de Revilla.....	Id.....	Id....	1,040	"	id.	2,25
<i>Leche de cabra.</i>						
Ventura Gonzalez.....	Id.....	Id....	"	9,500	id.	0,52
<i>Vino comun.</i>						
Braulio Ustariz.....	Id.....	Id....	"	146,550	id.	0,55
<i>Carbon vegetal.</i>						
Roman Benito.....	Urrez.....	Id....	217,000	"	id.	0,06
<i>Leña.</i>						
Francisco Casado.....	Castrillo del Val..	Id....	1072,000	"	id.	0,05
<i>Velas de sebo.</i>						
Emilia San José.....	Burgos.....	Id....	10,269	"	id.	1,40
<i>Pasta.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	0,500	"	id.	1,25

Burgos 1.º de Julio de 1871.—El Administrador, Perfecto Macia.—V.º B.º—  
El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE JUNIO DE 1871.

### ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Días.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Quintales métricos.	Precio. — Pesetas.
<i>Leña.</i>						
D. Miguel Abad y comp.s	25	Madrigal.	Burgos...	"	60	1,65
<i>Cebada.</i>						
D. Antonio Manero.....	24	Burgos..	Id.	220	"	6,87
D. Máximo Lopez.....	26	Id....	Id.	100	"	6,87
<i>Paja trillada.</i>						
D. Leandro Alcalde y comp.s	26		Id.	"	150	1,91

Burgos 30 de Junio de 1871.—El Administrador, José de Elorza.—V.º B.º—  
El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.